

**Verbal mayor cuantia / 201900331 / Contestación, llamamiento equidad,
llamamiento santa sofia**

M

martin alonso cifuentes redondo <martinalonsocifuentes@hotmail.com>

Mar 20/10/2020 2:53 PM



Para:

• Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

CC:

• cyberjurista

y 5 más

Contestacion vallecaucana 201900331.pdf

11 MB

llamamiento clinica santa sofia.pdf

4 MB

Llamamiento equidad vallecaucana.pdf

6 MB

3 archivos adjuntos (21 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura

Respetados Doctores

Con este escrito remito los archivos de la referencia, con el propósito de que se les
imprima el trámite que en derecho corresponde.

Previendo cualquier eventual inconveniente para su apertura, pongo a disposición el
enlace <https://1drv.ms/u/s!AnwC5IztQToriwHZ8rXV9yv9EeZ7?e=tTALy4> en el que podrán
descargarse sin inconveniente alguno.

Copio este correo a los sujetos procesales que cuentan con un buzón registrado dentro del
proceso, y a mi representado, al abonado que denuncia como canal digital para el recibo
de sus comunicaciones, esto es, sovallecaucana@hotmail.com.

Expectante del trámite por imprimir me suscribo.

De su Despacho,
Atentamente

MARTIN ALONSO CIFUENTES REDONDO

C.C. 9.990.551

T.P. 184.314 del C.S. de la J.

Tel. 3116091825



Santiago de Cali. 16 de Octubre de 2020.

Doctor
NELSON OSORIO GUAMANGA
Juez Once (11) Civil del Circuito de Cali
En su Despacho

Ref. Contestación de Demanda.
Proceso. Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía.
Demandante. OLIVIA CUERO ROSERO y Otros
Demandado. SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. y Otros.
Radicación. 201900331

En ejercicio de mi condición de apoderado del demandado **SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.**, con este escrito me permito contestar la demanda impetrada en contra de mi representado, tal como obra en los incisos siguientes, atendiendo el orden de los apartes del escrito de demanda.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

Dado el contenido humano sobre el cual gravitan discusiones como la sostenida en este litigio, acostumbra el suscrito expresar respeto por la pena que acompaña a la contra parte, para invitarle a dar alcance a este documento, como lo que es en esencia, un memorial de contenido jurídico, que en ninguna medida pretende desconocer el dolor ajeno, sino, establecer de cara a la ley a quien le corresponde cargar con su peso económico y jurídico.

De manera genérica debo manifestar sobre los hechos del escrito de demanda, que no se encuentran debidamente probados, según la carga que le corresponde al demandante de conformidad con el Art. 167 C.G. del P., particularmente aquellos que enerven la responsabilidad civil cuya declaración se pretende en contra de mi mandante, es decir, que el incurrió en una culpa, que los demandantes sufrieron unos perjuicios, y, que estos fueron consecuencia directa de la culpa que se lograra demostrar respecto de mi prohijado.

Algunas de las pruebas aportadas con el escrito de demanda adolecen de falta de requisitos formales dispuestos por la Ley para su eficacia, dejando en el aire las manifestaciones contenidas en la narración de hechos que se soporten en aquellas.

Los acontecimientos que no logren ser probados por el demandante no podrán tenerse como ciertos por su Señoría, por lo que respetuosamente le solicito atender como no probado todo aquellos que no sea dado por cierto en este escrito.

En armonía con lo anterior, me permito pronunciarme particularmente frente a cada uno de la siguiente forma:

A LOS HECHOS CUARTO Y QUINTO: Son Ciertos. Se destaca que el seguro al que se contrae el hecho quinto, conta en la **Póliza de Seguro RCE Servicio Público AA000764**, que motiva el llamamiento en garantía formulado por el suscrito, respecto de **SEGUROS GENERALES LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO**.



A LOS HECHOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEPTIMO: Por referirse de manera común a las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito que motiva el libelo, mi representado los contesta de manera simultánea, manifestando que No le constan. Esto se debe a que mi mandante no presencio dicho evento, como si lo habría hecho el Señor DURLEY RODRIGUEZ SILVA. En adición a lo anterior, el álbum fotográfico que se anexa, y, la posición final de los vehículos involucrados, evidencian que el occiso LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.), se encontraría incurso en una infracción a las normas que rigen la circulación de ciclistas y motociclistas, en el entendido que se encontraba sobre el medio de la vía, cuando legalmente le correspondía ubicarse a su derecha. A partir de esta premisa se demostrará pericialmente en el curso del proceso, que, de haber ocurrido el accidente en discusión, su causa no habría sido otra que el mal uso del carril por parte del motociclista, quien no se encontraba ubicado a la derecha de la vía como lo ordena la legislación. Con respecto a los calificativos vertidos a través del relato de estos hechos, por parte del apoderado de la parte actora, me sustraigo de pronunciarme, como quiera que no son susceptibles de calificarse como ciertos o no ciertos, su validez depende del decurso procesal y lo que dentro de este resulte demostrado.

A LOS HECHOS SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO: Por referirse de manera común a las consecuencias adversas a los demandantes que habría conllevado el accidente que motiva el libelo, mi representado los contesta de manera simultánea, manifestando que No le constan. Esto se debe a que el conocimiento de mi mandante con respecto al Señor LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.) y los demandantes, se circunscribe a la existencia de este proceso, de tal suerte que, por no conocerse previo a estas diligencias, no le consta la edad del motociclista al momento del accidente, menos aún la composición de su familia, la intensidad de sus vínculos, su ocupación laboral, etc.

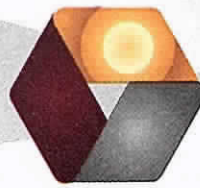
No obstante lo anterior, se advierte que no hay una prueba idónea de la intensidad de las relaciones afectivas, que se pregonan respecto de los demandantes y el occiso. De igual modo, se nota la sobre estimación de los perjuicios patrimoniales, atendiendo las razones que se expone a lo largo del escrito de objeción al juramento estimatorio. Por último, no puede perderse de vista que el mototaxismo es una actividad ejercida por fuera del marco legal dispuesto por el Estado para el desarrollo del transporte de pasajeros, es decir, se trata de una actividad ilícita sobre la cual no se puede estructurar ningún perjuicio.

Se destaca que no obra prueba alguna con relaciona a la comunidad de vida entre los demandantes y occiso, menos aún de la conformación de una pareja con la Señora AMPARO MORENO PAREDES.

Tampoco hay una prueba idónea (necropsia) acerca de la causa de muerte del paciente LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.), valiendo advertir que mi mandante demostrara procesalmente, que la causa de muerte no obedeció a las lesiones que habría sufrido en el accidente, sino, a la precaria atención que habría recibido por parte de la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas que formula la parte actora en la demanda de que trata este escrito, como quiera que las mismas carecen de fundamentos facticos y jurídicos.



En los anexos al escrito de demanda no obra evidencia alguna de su existencia y extensión.

En adición, es preciso señalar que, leído el aparte de pretensiones, si bien se registran unos valores, ciertamente no hay peticiones concretas de que se impongan condenas en contra de mi mandante, ciertamente hay una solicitud de declaración expresa de responsabilidad en su contra, empero, no hay pretensión alguna que con tal claridad se refiere a la imposición de una o más condenas por conceptos de perjuicios, como si las hay por concepto de intereses y costas.

Por tal motivo, y por haber dado lugar a este proceso solicito se declaren probadas las excepciones escritas en esta contestación, se declaren no probados los hechos de la demanda, e infundadas las pretensiones, se profiera sentencia absolutoria y se imponga al actor la respectiva condena en costas.

SOLICITUDES Y MANIFESTACIONES SOBRE LAS PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER DENTRO DEL PROCESO

Pronunciamiento Sobre las Pruebas que se Pretenden Hacer Valer Dentro del Proceso por Parte del Actor.

Frente a las pruebas documentales aportadas con el escrito de demanda. No me opongo a que se les imparta el mérito probatorio que en derecho corresponda. No obstante lo anterior, se precisa destacar que no hay prueba documental alguna, en virtud de la cual se logre evidenciar vínculo consanguíneo o civil alguno, sostenido entre el occiso **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)**, y, la Señora **AMPARO MORENO PAREDES**, y, el Señor **HAMINTON MARCELINO ANGULO**.

Frente al juramento estimatorio. Me permito objetarlo, como quiera que se evidencia la sobrestimación de los perjuicios juramentados, al confrontarlos con los procedimientos jurisprudencialmente adoptados al efecto.

Lo anterior obedece a las razones que a continuación se enumeran:

1. Como se indicó previamente, un requisito de existencia de cualquier perjuicio, es que el daño recaiga sobre un objeto lícito, es decir, que recaiga sobre un objeto que goce de protección Estatal. En el caso concreto, tal circunstancia no tiene lugar, en lo que respecta al lucro cesante, como quiera que los ingresos que se sostiene percibía el occiso **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)**, provenían de una actividad ejercida por fuera del marco legal del transporte de pasajeros, como se trata del mototaxismo. Desde esta perspectiva, el valor que corresponde a la sumatoria del lucro cesante, tanto por el periodo consolidado, como por el periodo futuro, es \$ 0.
2. En gracia de discusión de lo anterior, incluso, haciendo un ejercicio estrictamente teórico, en el que se tomara como punto de partida que los ingresos del occiso **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)** se pudiesen considerar legítimos, y, que su valor mensual ascendía a 1 smlmv, los resultados aritméticos diferirían ostensiblemente de los valores juramentados. Esto se debe a estas razones:
 - 2.1. En gracia de discusión de lo anterior, incluso, haciendo un ejercicio estrictamente teórico, en el que se tomara como punto de partida que los ingresos del occiso **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)** se pudiesen considerar legítimos, y, que su valor mensual ascendía a 1



smlmv, los resultados aritméticos diferirían ostensiblemente de los valores juramentados. Esto se debe a estas razones:

2.1.1. La parte actora no tuvo en consideración que el periodo indemnizable, en tratándose de pérdida de ayuda económica de hijos por la muerte de sus progenitores, solo abarca hasta el día en el que el hijo cumpliría los 25 años de edad, lo que advierte una disminución ostensible en los resultados económicos que sustentan el juramento.

2.1.2. Tampoco tuvo en consideración, que para la obtención del ingreso base de liquidación, al total de los ingresos del occiso, se deduce inicialmente el 25%, que representa la porción de dinero que este destinaba para sí mismo, el 75% restante, se divide en dos porciones, cada una será equivalente al 37.5%, y, una corresponderá a la pareja o parejas que tuviese el occiso al momento de su muerte, a prorrata, y, la otra, corresponderá a prorrata entre sus hijos, en este caso, 2 a quienes para quienes su ingreso base de liquidación ascenderá al 18,75%. Como puede observarse, valor muy inferior al 75% a partir del cual los demandantes liquidan su lucro cesante.

2.2. Siguese de lo anterior que los perjuicios patrimoniales juramentados por la parte actora, se encuentran bastante alejados del valor que podría llegar a demostrarse en el caso concreto.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

Solicito a su Señoría desestimarlos como quiera que respecto de los mismos tienen eficacia las excepciones de mérito formuladas por el suscrito.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS ANEXOS, PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA.

Por resultar intrascendentes respecto de la discusión de fondo, me sustraigo de pronunciarme respecto de estos.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PRINCIPALES.

1.1. Ruptura del Nexo Causal por la Ocurrencia de una Culpa Exclusiva de la Víctima.

Sustento esta excepción, en el hecho que si se ocurrió el accidente de tránsito al que se contrae el escrito de demanda, este se produjo por el actuar occiso LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.), pueda o no calificarse este como una culpa.

En efecto, las normas que rigen el tránsito terrestre en nuestra nación, disponen unas reglas de comportamiento que deben acatar todos aquellos partícipes de la circulación vehicular, que ostenten la calidad de motociclistas.



Es así como inicialmente se establece que deben actuar de manera que "...debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables..." (Art. 55 Ley 769 de 2002), además "...Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo..." (Art. 94 ibidem), al revisar el álbum fotográfico anexo a este escrito, la redacción de la demanda y los elementos probatorios que le acompañan, se advierte que al ocurrir el accidente que motiva el libelo, estas normas fueron infringidas por el motociclista, quien optó por apartarse del mandato legal, ubicándose a más de un metro de la acera u orilla, pese a ser un motociclista, tal como se narró en detalle al contestar el hecho primero y otros de la demanda. Estas conductas al margen del calificativo que merezcan como imprudencia, negligencia o impericia, ciertamente encajan en el concepto de culpa, mejor, en el concepto de culpa de la víctima, mismo que tiene la eficacia de romper el nexo causal entre la conducta del demandado y el daño cuya indemnización se pretende, haciendo infértiles las aspiraciones indemnizatorias de los demandantes.

El acervo probatorio evidencia que los demandantes no tuvo el más mínimo cuidado para desplazarse como motociclista, de manera que no se habría cerciorado de que no corriese peligro, situación está sobre la cual mi mandante no tiene control alguno, por el contrario, solo se encuentran bajo el gobierno de quienes ahora promueven la demanda que se contesta con este escrito.

En tal orden de ideas, es innegable que las lesiones en que se funda el libelo, se producen como consecuencia de la conducta de la propia víctima y sus acompañantes, siendo necesario destacar que quien participa del tráfico automotor como motociclista, debe velar por su propia seguridad, lo que exige un deber mínimo de cuidado, de prudencia, de cautela y la observancia de las normas elementales de tránsito.

El ejercicio intelectual básico de retirar imaginariamente del relato del libelo genitor, el mal uso del carril por parte del motociclista **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)** y todas las infracciones que se les imputan, solo conducen a la conclusión lógica y directa de que el accidente no habría ocurrido, si este hubiese conducido su velocípedo con el lleno de las medidas de seguridad que la ley le impone.

Traigo a colación una teoría que en derecho es ampliamente conocida como la "Teoría de la Asunción de Riesgos", principio aplicado y explicado por JEAN HONORAT, PHILIPPE MALAURSE Y REINA SAVATER.

"Quien se expone a un riesgo en forma voluntaria, debe correr con las consecuencias del mismo. La aceptación de Riesgos así considerada se asemeja estrechamente a un consentimiento del daño. Exponerse voluntariamente a un peligro quiere decir, en cierta medida consentir un daño que de ese peligro puede resultar, puesto que solo corresponde a la víctima eventual eliminar toda posibilidad de realización del daño renunciando a exponerse al riesgo".

Siguese de lo anterior que el escrito de la demanda y sus anexos ponen de presente una causa extraña como es el hecho de la víctima, fenómeno que impide que se configuren los elementos de la responsabilidad civil, por el rompimiento del nexo causal entre el supuesto hecho culposo y el daño a la integridad corporal del infante de quien trata la demanda y el ámbito moral de los demandantes.



Así lo ha estimado la máxima corporación judicial civil, entre otras en Sentencia de Casación del 8 de septiembre de 1950, en la que indicó:

“al tenor del Art. 2346 del C.C. que erradamente le sirvió de apoyo al sentenciador para no tener en consideración el hecho de la víctima, considero el Tribunal que, siendo los menores de 10 años incapaces de cometer delito o culpa, no podía tener en cuenta el acto imprudente del niño que fue víctima del accidente, al situarse sobre los rieles de la carrilera donde necesariamente habría de pasar el autoferro. Tesis antijurídica del Tribunal, porque, como lo ha dicho la Corte en el fallo del 15 de marzo de 1941, en la estimación que el Juez ha de hacer del alcance y forma en que el hecho de la parte lesionada puede afectar el ejercicio de la acción civil de reparación, no hay para que tener en cuenta el fenómeno de la imputabilidad moral para calificar o no como culpa, la imprudencia de la víctima, porque no se trata entonces del hecho fuente de responsabilidad extracontractual, que exigiría la aplicación de un criterio subjetivo, sino del hecho de la imprudencia simplemente, objetivamente considerado como un elemento extraño a la actividad del actor”.

Gran parte de la doctrina plantea esta excepción bajo la nominación de culpa exclusiva de la víctima, por lo que, si su Señoría considera que, para la prosperidad de esta defensa, debe denominarse de esa manera, respetuosamente le solicito tenerla como tal, atendiendo su contenido sustancial y la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal.

Sean suficientes estos fundamentos para la prosperidad de este medio de defensa y la desestimación de las pretensiones.

1.2. Ruptura del Nexo Causal por la Ocurrencia de un Caso Fortuito.

Esta excepción se fundamenta en el hecho que, junto a la culpa exclusiva de la víctima, el accidente habría tenido lugar, de acuerdo con las manifestaciones que hace la parte actora, por cuanto el vehículo VMV 597 habría sufrido una falla mecánica sobre su sistema de frenos, misma que habría dado lugar a la ocurrencia del accidente.

De lo anterior fácilmente se puede concluir que al ocurrir el accidente de que trata dicho escrito, el vehículo VMV 597 era conducido sobre el principio de confianza, según el cual habiéndose revisado el correcto funcionamiento de los frenos, previo a la puesta en marcha del vehículo, no resulta predecible ni mucho menos resistible, que sin dar aviso alguno, estos presenten una falla mecánica, menos aún, que esto ocurra precisamente en el sitio en el que se encuentra un motociclista infractor de la normatividad de tránsito, conforme a la cual se debe ubicar a la derecha de la vía, a no más de un metro de la acera u orilla, no en la mitad de esta, propiciándose u ocasionándose el accidente que motiva el libelo, no obstante que su motorista reaccionó de inmediato como sus reflejos lo determinaron, procurando preservar todas las vidas que en ese instante fugaz se encontraban en sus manos, cualidades o características estas que hacen que tales eventos o situaciones correspondan con el concepto de caso fortuito doctrinalmente reconocido como un factor excluyente de responsabilidad.

1.3. Ruptura del Nexo Causal por la Ocurrencia de un Hecho de un tercero.

Fundamento esta excepción, en que el deceso del Señor LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.), sobrevino por causas imputables a unas personas diferentes a mi representado, como ocurre con la institución prestadora de servicios de salud, donde fue atendido el paciente (CLINICA SANTA SOFIA DEL



PACIFICO LTDA.), y, su personal médico, quienes se demostrara que no cumplieron los protocolos de manejo para los pacientes cuyo motivo de consulta es accidente de tránsito, mismos que de haber sido observados en el caso concreto, habrían evitado el deceso del paciente. Desde esta perspectiva es a dicha entidad a quien corresponde asumir cualquier consecuencia patrimonial y extrapatrimonial, que haya ocasionado la muerte del paciente, no a mi mandante, quien de probarse los hechos de la demanda, máxime, podría considerarse responsable de las lesiones que inicialmente habrían generado la remisión del paciente a la I.P.S. en la que se sostiene que habrían ocasionado su deceso.

En efecto, el simple ejercicio intelectual de ubicar al Señor **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)**, en el escenario hipotético de un adecuado manejo de sus lesiones, incluso remitiéndole a una I.P.S. de mayor complejidad, solo conducen a la conclusión lógica y directa de que, si bien es cierto que el accidente no es atribuible a dicha entidad, también es cierto que la muerte del paciente no habría ocurrido si se le hubiere dado el manejo adecuado.

Lo anterior constituye una circunstancia que rompe el nexo causal entre la conducta endilgada al Señor **DURLEY RODRIGUEZ SILVA** y la muerte del paciente **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)**, conllevado el fracaso de la declaratoria de responsabilidad en contra de mi mandante.

1.4. Ausencia de Prueba del Perjuicio Pretendido.

Esta excepción se basa en el hecho de que la parte demandante no logro establecer la existencia de perjuicio patrimonial alguno, habida cuenta que no apporto prueba objetiva alguna que permitiera establecer la ocurrencia y cuantía de dicho perjuicio, siendo necesario destacar que esa es una carga probatoria que le es propia conforme al Art. 167 C.G. del P.

Sobre la necesidad de la prueba del perjuicio la Sala de Casación Civil ha confirmado esta tesis, entre otras en sentencia con ponencia del **Magistrado Dr. JOSE FERNANDO RAMIREZ GOMEZ**, de 9 de agosto de 1999, Expediente No. 4897¹.

De otra parte, en cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales, también es preciso manifestar que no cumplió el demandante con dicha carga, no obra en el expediente prueba alguna que señale la existencia de dicho perjuicio, no hay

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA, ponencia del Magistrado Dr. JOSE FERNANDO RAMIREZ GOMEZ, de 9 de agosto de 1999, Expediente No. 4897.

“Por principio general, quien sufre un daño imputable a delito o culpa cometido por otra persona, tiene derecho a la reparación integral (arts. 1626, 1627 y 2341 del C. Civil, y 16 de la ley 446 de 1998).

Ahora, como de conformidad con el principio de la necesidad de la prueba (art. 174 del C. de P. Civil), toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, el reconocimiento judicial de una pretensión que tenga como objeto la indemnización de un perjuicio, supone la demostración de todos y cada uno de los elementos que configuran la tutela jurídica de dicha pretensión, incluyendo, por supuesto, el daño, salvo aquellos eventos de presunción de culpa, de conformidad con la doctrina de la Corte, y la presunción de daños de acuerdo con la ley, como en los casos de los artículos 1599 y 1617 núm. 2 del C. Civil.”



prueba alguna que respalde la intensidad de los vínculos afectivos sostenidos entre los demandantes y el occiso **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)**.

Luego, de no obrar en allegar en el decurso procesal, prueba idónea de los perjuicios que refiere haber padecido la parte actora, deberá su Señoría desestimar las pretensiones de la demanda.

1.5. Improcedencia de Imposición de Condena al Pago de Perjuicios por la Carencia de Solicitud o Pretensión Expresa.

Esta excepción se fundamenta en el hecho procesal de carecer la demanda, de una solicitud expresa de imposición de condena al pago de perjuicios ocasionados a los demandantes. De tal suerte que, atendiendo el principio de congruencia, y, la improcedencia de fallos extra petita en materia civil, deberá su Señoría abstenerse de imponer condena alguna por estos conceptos.

1.6. Pago de un Tercero.

La presente excepción hace referencia, como su nominación misma lo indica, a la circunstancia referente al caso en el que un tercero (Persona Natural o Jurídica), sea a motu proprio, o por disposición legal, realiza compensaciones que conllevan a un resarcimiento de los perjuicios que hubiese llegado a padecer el demandante.

En el caso concreto, hay prueba de un hecho concreto, como se trata de la existencia de un contrato de seguro, contenido en la Póliza de Seguro RCE Servicio Público AA000764, expedida por SEGUROS GENERALES LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, misma que contempla como tomador, esto es, a mi mandante **SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.**, debiendo indicarse que de conformidad con lo establecido en el Art. 1040 C.Co., “El seguro corresponde al que lo ha contratado, toda vez que la póliza no exprese que es por cuenta de un tercero”, siendo esto así, y considerando que la póliza postula como asegurado al codemandado **DANIEL ESTEBAN FREIRE MARTINEZ**, se tiene que respecto de mi mandante la póliza también tiene operancia.

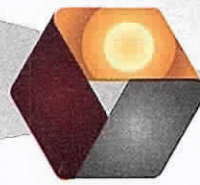
En la misma dirección, el informe policial de accidente de tránsito registra la existencia de tres pólizas SOAT, contentivas de amparo de muerte y gastos funerarios, de las cuales al menos una, debe pagar o haber pagado dicha indemnización a los dolientes del occiso **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)**.

Con base en lo expuesto en precedencia y teniendo en cuenta la normatividad vigente, es preciso considerar que, de llegar a proferirse una eventual condena en contra de mi representado, corresponde al asegurador pagar la suma a la cual esta ascienda.

En el evento en que el pago que corresponda al asegurador o aseguradores, resulte inferior que el valor de la responsabilidad o condena que llegare a ser impuesta a mi representado, deberá su Señoría abonar dicho pago a favor de mi prohijado, obligándole solo a pagar el excedente.

1.7. La Innominada.

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho a favor de mis mandantes que resultare probado dentro del proceso y al cual me referiré en los Alegatos de Conclusión.



2. SUBSIDIARIAS.

2.1. Compensación de Culpas.

Sustento esta excepción como subsidiaria a la denominada “Ruptura del Nexo Causal por la Ocurrencia de una Culpa Exclusiva de la Víctima”, para que en el evento en que su Señoría estime que la culpa que se endilga al occiso **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)**, no sea considerada causa exclusiva, sino, concausa del accidente, así lo declare en sentencia que decida de fondo, reduciendo el valor de la indemnización a cargo de los demandados.

Lo anterior, con soporte en el Art. 2357 del C.C., conforme al cual “la apreciación del daño está sujeta a la reducción si el que lo ha sufrido se expuso al imprudentemente”. Dado que la causa del accidente se hace consistir por los demandantes, en la colisión en la parte trasera de la motocicleta conducida por el Señor **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)**, por parte del conductor **DURLEY RODRIGUEZ SILVA**, empero, las pruebas aportadas por ellos mismos evidencian un mal uso del carril por parte del occiso, quien se encontraba en el medio de la vía, no a la derecha de esta como legalmente se encontraba obligado, se colige que este se expuso de manera imprudente al accidente que motiva el libelo, lo que obliga a su Señoría a valorar la participación o concurrencia de la culpa de la parte actora cuando tuvo ocurrencia el lamentable desenlace materia de este proceso.

Partiendo de la realidad histórica que se logre establecer en el proceso, su Señoría debe determinar si la culpa de la víctima fue causa única o concausa en la producción del daño, o si, por el contrario, su comportamiento no fue relevante en la causación del perjuicio.

Con este sustento solicito que, en el evento de presentarse una condena con ocasión al daño sufrido por el demandante, tenga en cuenta que no solo el demandado habría incurrido en una culpa generadora de daño, sino que la víctima, como ya se expuso en detalle, también fue imprudente y determinante en la causación del daño, remitiendo la discusión al supuesto de hecho contenido en el artículo 2357 del Código Civil.

2.2. Corresponsabilidad.

Sustento esta excepción como subsidiaria a la denominada “Ruptura del Nexo Causal por la Ocurrencia de un Hecho de un tercero”, para que de lograr demostrarse que la conducta de la **CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.** y su personal médico, efectivamente contribuyeron a la realización del resultado muerte del paciente **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)**, empero, se estime por su Señoría que dicha conducta no fue causa, sino, concausa del fallecimiento que motiva el libelo genitor, así sea declarado en sentencia que decida de fondo sobre el litigio, considerando a dicha entidad responsable solidaria del pago de la indemnización pretendida por los demandantes, y, permitiendo a mi representado ejercer la subrogación de que tratan sistemáticamente los artículos 1579 y 2344 C.C.

2.3. Ausencia de Solicitud de Condenas Subsidiarias.

En gracia de discusión de lo anterior deberá abstenerse su Señoría proceder a fijar valor alguno de condena que no coincida con los manifestado por la parte actora, habida cuenta que sus pretensiones son claras, el límite que ha trazado para el derecho de sus representados es inequívoco, no se formularon pretensiones



subsidiarias que hicieran referencia a un valor menor que llegase a probarse dentro del proceso.

Por tal razón, de no probarse los perjuicios por el valor manifestado por la parte demandante, sírvase desestimar las pretensiones y abstenerse de condenar por el valor que se llegare a probar.

SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS QUE MIS REPRESENTADOS PRETENDE HACER VALER DENTRO DEL PROCESO.

A efecto de demostrar la configuración de las excepciones propuestas y las manifestaciones realizadas por mis representados al contestar los hechos de la demanda, me permito solicitar al Señor Juez tener como pruebas los elementos que se allegan anexos a este escrito, y a continuación se discriminan, y, decretar la práctica de las diversas probanzas que a través de este aparte se solicitan:

1. **Pruebas Documentales.** Téngase como tales los siguientes, sin perjuicio de aquellos que a través del proceso sean recaudados corroborando las manifestaciones contenidas en este documento:

- 1.1. Los que acompañan este escrito y sus anexos.

- 1.2. Los anexos al escrito de demanda que cumplan con todos los requisitos de eficacia probatoria ordenados por el C.G. del P., con la salvedad de aquellos cuyo cotejo y ratificación se solicitan en este escrito.

2. **Interrogatorio de parte.**

- 2.1. Con el fin de demostrar que el accidente materia de este proceso ocurrió por una **causa extraña** a mi mandante (caso fortuito, hecho de un tercero, culpa exclusiva de la víctima), de acuerdo con los hechos en que se fundamentan las excepciones, y, la contestación de los hechos de la demanda, escúchese en audiencia pública la declaración que conforme al cuestionario que formule el suscrito, rindan los demandantes AMPARO MORENO PAREDES, NUBIA TEODORA MONTAÑA CAMPAZ, JUSTA AGUSTINA MONTAÑO AGUIÑO, JANETH MONTAÑO MONTAÑO, HENRY TEODULO SEVILLANO MONTAÑO, HAMINTON MARCELINO ANGULO MONTAÑO, OLIVIA CUERO ROSERO. Los deponentes se ubican en la dirección y teléfono que denunciaron como suya en el aparte de notificaciones del escrito de demanda. Por considerarlo procedente y conveniente de cara al principio de economía procesal, sírvase acumular este interrogatorio con el obligatorio de la audiencia de que trata el Art. 372 C.G. del P.

- 2.1. Con el fin de demostrar los hechos que motivan la excepción denominada pago de un tercero, previo señalamiento de fecha y hora escúchese en declaración a las partes que a continuación enlisto, con el fin de que conforme al cuestionario que le dirija el suscrito, se refieran a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se contrató la Póliza de Seguro RCE Servicio Público AA000764, otorgada por SEGUROS GENERALES LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, así como el alcance y eficacia o ineficacia de sus coberturas, condiciones generales y particulares, exclusiones y demás componentes suyos que modulan el acceso de mis representados a la indemnización pretendida en este escrito.



- 2.1.1. Cítese al representante legal de la **SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.**, a la dirección que se denuncia como suya en el aparte de notificaciones del escrito de demanda.
- 2.1.2. Cítese al representante legal de la sociedad **SEGUROS GENERALES LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO**, a la dirección que se denuncia como suya en el aparte de notificaciones de este escrito.
- 2.1.3. Cítese al representante legal del intermediario de seguros **AGENCIA DE SEGUROS BUENAVENTURA LTDA.**, vecino de Buenaventura y mayor de edad, titular del Nít. 900208412-0, quien en representación de **SEGUROS GENERALES LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO**, celebro el contrato de seguros de que trata este escrito, cumpliendo los requisitos para confesar lo atinente a sus condiciones generales y particulares, y, se ubica en la Calle 2 5 - 40 de Buenaventura, teléfono 2422389, correo electrónico mforero26@hotmail.com.

Para efecto de dar alcance a lo dispuesto en el Art. 8 ibidem, se afirma bajo la gravedad de juramento, que el demandado recibe correspondencia electrónica, en el correo que de él se denuncia en este aparte, por ser este el consignado en el registro mercantil (se anexa certificado de existencia y representación legal).

3. Pruebas Testimoniales.

3.1. Con el fin de demostrar que el accidente materia de este proceso ocurrió por una causa extraña a mi mandante (caso fortuito, hecho de un tercero, culpa exclusiva de la víctima), de acuerdo con los hechos en que se fundamentan las excepciones, y, la contestación de los hechos de la demanda, escúchese en audiencia pública la declaración que conforme al cuestionario que formule el suscrito, rindan las personas que a continuación enuncio en su condición de testigos técnicos y/o presenciales:

- 3.1.1. Cítese al Señor **DURLEY RODRIGUEZ SILVA**, titular de la C.C. N° 1.006.180.800, quien se ubica en la Carrera 49D 56K-04, en Santiago de Cali, teléfono 3184653407, siendo desconocido para mi representado su correo electrónico y canal digital para el recibo de correspondencia electrónica.
- 3.1.2. Cítese al Señor **HAZBEL SANCHEZ MATEUS**, titular de la C.C. N° 16.480.232, quien se ubica en la Calle 4 57A - 02, en Buenaventura, teléfono 3108222857, siendo desconocido para mi representado su correo electrónico y canal digital para el recibo de correspondencia electrónica.
- 3.1.3. Cítese al Señor **RAMIRO RODRIGUEZ ACEVEDO**, titular de la C.C. N° 5.297.856, quien se ubica en la Casa 1 Sector 1 Nuevo Amanecer, en Buenaventura, teléfono 3104383505, quien manifestó a mi mandante carecer de correo electrónico, pero, estar dispuesto a hacer lo que el Juzgado requiera para efecto de rendir su testimonio.
- 3.1.4. Cítese a la Señora **LUZ MIRIAM QUINTERO CUELLAR**, titular de la C.C. N° 30.740.262, quien se ubica en la Casa 1 Sector 1 Nuevo



Amanecer, en Buenaventura, teléfono 310 5897392, quien manifestó a mi mandante carecer de correo electrónico, pero, estar dispuesto a hacer lo que el Juzgado requiera para efecto de rendir su testimonio.

3.1.5. Cítese al Agente de Tránsito **JAM ARLEY SAYUTH OROBIO**, titular de la C.C. N° 1.111.751.004, y, la placa 59, quien se ubica a través de la Secretaria de Transito de Buenaventura, en la Carrera 10 5a – 2, en Buenaventura, conmutador: (57) 2 24 24450 / 24 33354 Ext. 104, correo electrónico info@sttdbuenaven (según la página web de la mencionada secretaria²).

3.2. Previo señalamiento de fecha y hora escúchese en declaración a las personas que a continuación enlisto, con el fin de que conforme al cuestionario que le dirija el suscrito, se refieran a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se contrató la **Póliza de Seguro RCE Servicio Público AA000764**, otorgada por **SEGUROS GENERALES LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO**, así como el alcance y eficacia o ineficacia de sus coberturas, condiciones generales y particulares, exclusiones y demás componentes suyos que modulan el acceso de mis representados a la indemnización pretendida en este escrito.

3.2.1. De manera subsidiaria a la solicitud probatoria de que trata el numeral 2.1.3. de este aparte, de estimar que no procede como interrogatorio de parte, sino, testimonio, sírvase así decretar, la declaración del representante legal del intermediario de seguros **AGENCIA DE SEGUROS BUENAVENTURA LTDA.**, vecino de Buenaventura y mayor de edad, titular del Nit. 900208412-0, quien se ubica en la Calle 2 5 - 40 de Buenaventura, teléfono 2422389, correo electrónico mforero26@hotmail.com.

4. Pruebas Periciales:

4.1. Principales.

4.1.1. Mi representado pretende valerse de un dictamen pericial físico o afin, de accidente logia vial, o de reconstrucción de accidente de tránsito, a suscribirse por perito que designe la firma **IRS VIAL³**, **CIAT COLOMBIA⁴**, o, cualquier otra, u, otro perito, de similar perfil académico y laboral, con el propósito de que un perito físico forense o afin, con base en los documentos anexos al escrito de demanda y a este, y, demás que requiera, absuelva mediante dictamen pericial los interrogantes que a continuación se enumeran:

4.1.1.1. Dada la posición final de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito que fundamenta la demanda, se puede concluir que al momento en que ocurre dicho evento, el motociclista involucrado no se encontraba a menos de un metro de la acera u orilla derecha de la vía?

² <https://www.sttdbuenaventura.gov.co/>

³ Calle 99A No. 70B- 82 Bogotá Info@irsvial.com (+571) 7447025 / 7447026 / 3154049961. Información extractada de la página web <https://www.irsvial.co/contacto/>

⁴ Bogotá Carrera 26 #40-09 - Ofic.102, +57 316 751 71 11, info@ciatcolombia.com. Información extractada de la página web <http://www.ciatcolombia.com/>



4.1.1.2. De resultar una respuesta afirmativa a la pregunta inmediatamente anterior, se puede concluir razonablemente que si al momento en que ocurre el accidente, el motociclista involucrado se hubiere encontrado a menos de un metro de la acera u orilla derecha de la vía, no habría ocurrido el hecho de tránsito?

4.1.1.3. De resultar una respuesta afirmativa a la pregunta inmediatamente anterior, servirá precisar si el uso del carril por parte del motociclista, es una causa o concausa del accidente?.

Dadas las contingencias económicas consecuentes a la propagación del covid 19, mi representado se encuentra reuniendo los recursos económicos para sufragar los honorarios por la elaboración del dictamen, por lo cual solicita que se de aplicación al Art. 227 C.G. del P.⁵, brindándole un tiempo razonable para aportar dicho dictamen.

4.1.2. Mi representado pretende valerse de un dictamen pericial médico forense, a suscribirse por perito que designe la firma **GSCG RISK-FORENSIC & LEGAL S.A.S.⁶**, o, **INTEGRITY LEGAL PERITOS JUDICIALES⁷**, o, **ANIBAL NAVARRO MEDICOS FORENSES⁸**, o, cualquier otra, u, otro perito, de similar perfil académico y laboral, con el propósito de que un perito físico forense o afín, absuelva los interrogantes que a continuación se enumeran:

4.1.2.1. Fue oportuna la atención brindada por la **CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.**, al paciente **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)**, con ocasión de un accidente de tránsito que habría sufrido el pasado 10 de febrero de 2019?.

4.1.2.2. Dado el motivo de ingreso del paciente **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)** cual era el protocolo que debía seguirse para su manejo?.

4.1.2.3. La **CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.** y su personal médico, imprimieron al paciente **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)** el manejo dispuesto por los protocolos médicos pertinentes?.

4.1.2.4. De acuerdo con las respuestas que correspondan a las preguntas inmediatamente anteriores, incurrieron **LA CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.** y/o su personal a cargo, en algún error en el manejo del paciente que haya sido causa o concausa del deceso del paciente **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)**.

⁵ Ibidem Art. 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

⁶ Edificio TimeSquare Carrera 19B #83-02 Oficina 704 Bogotá – Colombia, info@gscg.com.co. Información extractada de la pagina web <https://gscg.com.co/contacto/>

⁷ SEDE NORTE: Cra. 10 No. 97 A – 13 Torre B. - Edificio Bogotá Trade Center (Chico), SEDE CENTRO: Calle 16 No. 9 - 64 - Edificio Calle 16 - Bogotá Centro, +57 (1) 563 29 46, 304 397 97 50, clientesintegrity@gmail.com, peritosforensescolombia.com. información extractada de la pagina web <https://peritosforensescolombia.org/#contacto>

⁸ Bogotá, Colombia. Calle 26 A 13 – 97 oficina – 203, Edificio Bulevar Tequendama - Torre de Oficinas, + 57 (318) 516 – 4899, info@anibalnavarro.com. información extractada de la pagina web <https://www.anibalnavarro.com/>



4.1.2.5. De corresponder una respuesta afirmativa a la pregunta inmediatamente anterior, se servirán precisar en qué consistió la falla medica que habría sido causa o concausa del deceso del paciente **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO**.

Dadas las contingencias económicas consecuentes a la propagación del covid 19, mi representado se encuentra reuniendo los recursos económicos para sufragar los honorarios por la elaboración del dictamen, por lo cual solicita que se de aplicación al Art. 227 C.G. del P.⁹, brindándole un tiempo razonable para aportar dicho dictamen.

Adicionalmente, téngase en consideración que la elaboración del dictamen requiere la obtención de documentos de carácter reservado, como se trata de la historia clínica del paciente, y, la necropsia médico forense, cuya obtención se está gestionando actualmente.

4.2. Subsidiarias.

4.2.1. De no proceder en la manera solicitada, la práctica de la prueba pericial física, o afín, de accidentología vial, o de reconstrucción de accidente de tránsito, solicitada en el aparte de principales, o, no poder practicarse esta por cuestiones financieras o similares, sírvase proceder de conformidad con lo establecido en el Art. 234 del C.G. del P., ordenando al Director del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, ubicado en la Calle 4B 36-01, de Cali. teléfono: 5540970 Ext. 2232, correo electrónico notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co (de acuerdo con su página web¹⁰), designar a uno de sus peritos físicos o afín, a efecto de que de acuerdo con los documentos anexos al escrito de demanda y a este, y, demás que requiera, absuelva mediante dictamen pericial los interrogantes que a continuación se enumeran:

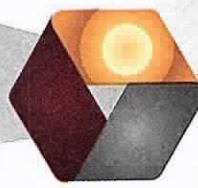
4.2.1.1. Dada la posición final de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito que fundamenta la demanda, se puede concluir que al momento en que ocurre dicho evento, el motociclista involucrado no se encontraba a menos de un metro de la acera u orilla derecha de la vía?

4.2.1.2. De resultar una respuesta afirmativa a la pregunta inmediatamente anterior, se puede concluir razonablemente que si al momento en que ocurre el accidente, el motociclista involucrado se hubiere encontrado a menos de un metro de la acera u orilla derecha de la vía, no habría ocurrido el hecho de tránsito?

4.2.1.3. De resultar una respuesta afirmativa a la pregunta inmediatamente anterior, servirá precisar si el uso del carril por parte del motociclista, es una causa o concausa del accidente?

⁹ Ibidem Art. 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

¹⁰ <https://www.medicinalegal.gov.co/servicios-a-la-ciudadania/notificaciones-judiciales>



4.2.2. De no proceder en la manera solicitada, la práctica de la prueba pericial medica forense, solicitada en el aparte de principales, o, no poder practicarse esta por cuestiones financieras o similares, sírvase proceder de conformidad con lo establecido en el Art. 234 del C.G. del P., ordenando al Director del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, ubicado en la Calle 4B 36-01, de Cali. teléfono: 5540970 Ext. 2232, correo electrónico notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co (de acuerdo con su pagina web¹¹), designar a uno de sus peritos medico forenses, a efecto de que de acuerdo con los documentos anexos al escrito de demanda y a este, y, demás que requiera, absuelva mediante dictamen pericial los interrogantes que a continuación se enumeran:

4.2.2.1. Fue oportuna la atención brindada por la **CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.**, al paciente **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)**, con ocasión de un accidente de tránsito que habría sufrido el pasado 10 de febrero de 2019?

4.2.2.2. Dado el motivo de ingreso del paciente **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)** cual era el protocolo que debía seguirse para su manejo?

4.2.2.3. La **CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.** y su personal médico, imprimieron al paciente **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)** el manejo dispuesto por los protocolos médicos pertinentes?

4.2.2.4. De acuerdo con las respuestas que correspondan a las preguntas inmediatamente anteriores, incurrieron **LA CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.** y/o su personal a cargo, en algún error en el manejo del paciente que haya sido causa o concausa del deceso del paciente **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)**.

4.2.2.5. De corresponder una respuesta afirmativa a la pregunta inmediatamente anterior, se servirán precisar en qué consistió la falla medica que habría sido causa o concausa del deceso del paciente **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO**.

5. Confesiones:

5.1. Al momento de proferir sentencia téngase en consideración las confesiones que tengan lugar en el curso del trámite litigioso, resultando oportuno referirse a ellas al formular los alegatos de conclusión.

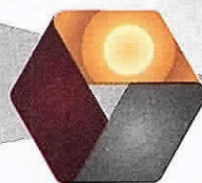
6. Indicios. Sírvase tener como tales los siguientes:

6.1. Téngase como tales todos aquellos que en el curso del proceso llegasen a tener lugar, resultando oportuno referirse a ellos al formular los alegatos de conclusión.

7. Prueba por informe / Oficio. Sírvase decretar como tales los siguientes:

7.1. Con el propósito de demostrar los hechos que sustentan la excepción denominada “Ruptura del Nexo Causal por la Ocurrencia de un Hecho de un tercero”, sírvase oficiar a la **FISCALIA 40 SECCIONAL DE BUENAVENTURA**, ubicada en la Calle 9

¹¹ <https://www.medicinalegal.gov.co/servicios-a-la-ciudadania/notificaciones-judiciales>



2 – 83, piso 2, edificio Fiscalía, en Buenaventura, teléfono 2561844, siendo desconocido para mi mandante su correo electrónico, para que a través de informe, aporte a este proceso la necropsia practicada al paciente **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO**, dentro del proceso al que corresponde el serial SPOA 761096000163201900167. Se anexa copia del derecho de petición remitido a este fin, desatendido por su destinatario.

7.2. Con el propósito de demostrar los hechos que sustentan la excepción denominada “Pago de un Tercero”, sírvase oficiar a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, ubicada en la Calle 22N 6AN – 24 Oficina. 1003 edificio Santa Monica Central, en Santiago de Cali, teléfono 3185460323, para que a través de informe, precise en este trámite si con fundamento en los hechos que lo motivan, ha pagado a los demandantes alguna indemnización con cargo al SOAT 1317195140400. Se anexa copia del derecho de petición remitido a este fin, desatendido por su destinatario.

7.3. Con el propósito de demostrar los hechos que sustentan la excepción denominada “Pago de un Tercero”, sírvase oficiar a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, ubicada en la Calle 2N 3N – 20, en Santiago de Cali, teléfono 3142185118, para que a través de informe, precise en este trámite si con fundamento en los hechos que lo motivan, ha pagado a los demandantes alguna indemnización con cargo al SOAT 22248282. Se anexa copia del derecho de petición remitido a este fin, desatendido por su destinatario.

7.4. Con el propósito de demostrar los hechos que sustentan la excepción denominada “Pago de un Tercero”, sírvase oficiar a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, ubicada en la Calle 7N 1N – 15, en Santiago de Cali, teléfono 3209946036, para que a través de informe, precise en este trámite si con fundamento en los hechos que lo motivan, ha pagado a los demandantes alguna indemnización con cargo al SOAT 1329390847745. Se anexa copia del derecho de petición remitido a este fin, desatendido por su destinatario.

ANEXOS:

Al libelo de la contestación de la demanda me permito anexar los documentos indicados en el acápite de pruebas y los siguientes elementos:

1. Escrito contentivo de llamamiento en garantía efectuado a **SEGUROS GENERALES LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO**.
2. Escrito contentivo de llamamiento en garantía efectuado a **CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO**.
3. Derecho de petición tramitado en pro de obtener copia del protocolo de necropsia practicado al paciente **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)**.
4. Derecho de petición tramitado en pro de obtener de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, información acerca del pago de una indemnización a favor de los demandantes, con cargo al SOAT 1317195140400.
5. Derecho de petición tramitado en pro de obtener de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, información acerca del pago de una indemnización a favor de los demandantes, con cargo al SOAT 22248282.



6. Derecho de petición tramitado en pro de obtener de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, ubicada en la Calle 7N 1N – 15, información acerca del pago de una indemnización a favor de los demandantes, con cargo al SOAT 1329390847745.
7. Álbum fotográfico compuesto por 5 fotografías, tomadas por el testigo **DURLEY RODRIGUEZ SILVA**, en el instante inmediatamente posterior a la ocurrencia del accidente, que registran la posición final de los vehículos involucrados en el accidente.

NOTIFICACIONES

Las que correspondan a la parte actora y su representante judicial en la secretaria de su despacho o en la dirección que de ellos denuncian en el aparte de notificaciones del escrito de demanda.

Las que correspondan a mis representados y el suscrito apoderado, en la secretaria de su despacho o en la dirección, teléfono, y, correo electrónico que se observan al margen de este documento para la ciudad de Cali, siendo este último el canal digital que se utilizara para efecto de las comunicaciones respectivas.

Del Señor Juez,

Atentamente

MARTIN ALONSO CIFUENTES REDONDO

C.C.9.990.551

T.P. 184.314 del C.S. de la J.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A -11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN.09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001748778 DEL 11/17/2019 AL 5/17/2021 PREFLIO D186 DEL No. 30901 AL No. 81801

Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 5

CARRERA 3 # 11-32 OF 823 824

MARTIN ALONSO CIFUENTES

Tel/cel: 3116091825

Cod. Postal: 760044

Ciudad: CALI

Dpto: VALLE

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 3116091825

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:

4928162604f438e739603a288904366f81b77a3e78146abdfb769d78ae3ef859fc64d69
86589c39047d3a14e8780448e



GUÍA No. 9124606179



Fecha: 01 / 10 / 2020 16:56

Fecha Prog. Entrega: 02 / 10 / 2020



18

FACTURA DE VENTA No.: D186 47605

GUÍA No.:

9124606179

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	CLO 20 Z04	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
		Ciudad: CALI	
		VALLE	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 2 NORTE # 3N-20			
SEGUROS SURAMERICANA SA ///			
Tel/cel: 3142185118 D.I./NIT: 2320			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760045			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTO

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600

Vr. Total: \$ 4,950

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Paso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000015675514

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-68 V 4

Quien Recibe: :

TATIANA GIL JIMENEZ



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte; Licencias No. 805 de Marzo 8/2001. MINTC; Licencia No. 1776 de Sept. 17/2010.

REMITENTE



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A-11. Somos
Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001746778 DEL 11/17/2019 AL 5/17/2021 PREFIJO D168 DEL No. 30901 AL No. 81801

Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 5

REMITENTE

CARRERA 3 # 11-32 OF 823 824

MARTIN ALONSO CIFUENTES

Tel/cel: 3116091825

Cod. Postal: 760044

Ciudad: CALI

Dpto: VALLE

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 3116091825

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CÚFE:

Ocd87e1ff5e3a563d33f46826017b6f31740f3bf41a6c434c9375c4ca3b5ae839aaec98ab
f7fe9dc5210dbdc1bf924ca



GUÍA No. 9124606178



Fecha: 01 / 10 / 2020 16:55

Fecha Prog. Entrega: 02 / 10 / 2020



FACTURA DE VENTA No.: D186 47604

GUÍA No.:

9124606178

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

CLO
20
Z04

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: CALI

VALLE

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CALLE 7 NORTE # 1N-15

SEGUROS DEL ESTADO SA ///

Tel/cel: 3209946036 D.I./NIT: 7115

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760045

e-mail: CARGOTA.1PWRT7@MAIL.MERCADOLIBRE.COM.CO

Dice Contener: DOCUMENTO

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,600

Vr. Total: \$ 4,950

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000015675513

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

DG-8-CL-IDM-F-66 V.4

Quien Recibe: :

TATIANA GIL JIMENEZ



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas
ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestra Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 895 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE



Servientrega S.A. NIT. 850.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN.09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001746778 DEL 11/17/2019 AL 5/17/2021 PREFUJO D186 DEL No. 30901 AL No. 81601

Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 5

REMITENTE

CARRERA 3 # 11-32 OF 823 824

MARTIN ALONSO CIFUENTES

Tel/cel: 3116091825

Cod. Postal: 760044

Ciudad: CALI

Dpto: VALLE

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 3116091825

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:

3f9ccf0721ad9b94efe0b377ab8e981393e308916da59fbd48d659b19da7f3f07abfb3cf4

8f7121178834dc847944203



GUÍA No. 9124606177



FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

BUN
16

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: BUENAVENTURA

VALLE

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CALLE 22 NORTE # 6AN - 24 OFICINA 1003 EDIFICIO SANTA MONICA
CENTRAL

MUNDIAL SEGUROS SA //

Tel/cel: 3185460323 D.I./NIT: 226241003

País: COLOMBIA Cod. Postal: 764501

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTO

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 5,700

Vr. Total: \$ 6,050

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00

No. Remisión: SE0000015675511

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-66 V 4

Quien Recibe: :

TATIANA GIL JIMENEZ



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carterías ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Fecha: 01 / 10 / 2020 16:54

Fecha Prog. Entrega: 02 / 10 / 2020

FACTURA DE VENTA No.: D186 47603

GUÍA No.:

9124606177



20

Ministerio de Transportes: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

Santiago de Cali. 30 de junio de 2020.

Señores
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 La Ciudad

Ref. Derecho de Petición de Información y Documentos en Interés Particular.

BENJAMIN DE JESUS GALLEG0 GONGORA, vecino de Buenaventura y mayor de edad, identificado con la C.C. N° 16.342.642, ejerciendo mi condición de representante legal de la **SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTE S.A.**, domiciliada en Buenaventura, titular del Nit. 891.300.439-1 (anexo certificado de existencia y representación legal), con este escrito me permito poner de presente a su entidad, que la Señora **OLIVIA CUERO ROSERO**, junto a otras personas, por medio de apoderado judicial, promueve contra la sociedad mercantil que represento, proceso de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía, ante el Despacho del Señor **JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, bajo la radicación 760013103011-201900331-00, solicitando la indemnización por los daños y perjuicios que según ellos le fueron causados en un accidente de tránsito ocurrido el día 10 de febrero de 2019, en el que resultó lesionado el Señor **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)**, quien posteriormente falleció.

En pro de añadir al proceso pruebas tendientes a demostrar las excepciones denominadas pago por un tercero, me permito formular a Ustedes Derecho de Petición de Informaciones y Documentos en Interés Particular, bajo las reglas del Artículo 23 superior, la Ley 1755 de 2015, la Sentencia de tutela T - 213 de 2001, y demás normas concordantes, a fin de obtener la información y documentación que a continuación enlisto:

1. Se servirán certificar si en virtud del deceso, ocurrido el pasado 10 de febrero de 2019, del Señor **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la C.C. N° 1.111.754.812, la Señora **AMPARO MORENO PAREDES**, y, la Señoras **NORA OLIVIA CUERO ROSERO**, en representación de las menores **KAREN YULIETH RENTERIA CUERO** y **LINA GISELA RENTERIA CUERO**, han recibido una indemnización con cargo a las pólizas SOAT que a continuación se enumeran:

1.1.1317 195140400 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S. A.

1.2.22248282 expedida por Seguros Generales Suramericana S. A.

Se AMEXO:

- 1° Informe de Accidente de Tránsito
- 2° Consulta de procesos Ramo Judicial
- 3° Certificado Camara de Comercio Vallecaucana

1.3.1329 39084774 5 expedida por Seguros del Estado S.A.

2. En el evento que la respuesta a la pregunta inmediatamente anterior sea afirmativa, se servirán indicar el valor al que ascendió la indemnización respectiva, quien fue su beneficiario, y, cuando se pagó.
3. En el evento que la respuesta a la pregunta número 1 sea negativa, se servirán indicar si actualmente la Señora **AMPARO MORENO PAREDES**, y, la Señoras **NORA OLIVIA CUERO ROCERO**, en representación de las menores **KAREN YULIETH RENTERIA CUERO** y **LINA GISELA RENTERIA CUERO**, tramitan reclamación de reconocimiento de y pago de la indemnización por el amparo de muerte.
4. Se servirán remitir con su respuesta la documentación que la respalde.

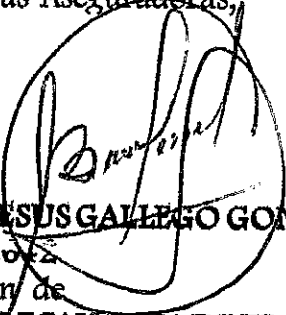
Para efecto de las respuestas dejo a su alcance el teléfono y dirección del domicilio profesional de mi apoderado **Doctor MARTIN ALONSO CIFUENTES REDONDO**, quien se ubica en la carrera 3 11 - 32 Of. 823 - 824 en la ciudad de Cali, teléfono 3116091825, correo electrónico martinalonsocifuentes@hotmail.com.

Adicionalmente, solicito remitir un ejemplar de la respuesta al **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, ubicado en la Carrera 10 14 - 15, **Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA**, de Santiago de Cali, correo electrónico j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expectante de una pronta y positiva respuesta me suscribo.

De sus Compañías Aseguradoras,

Atentamente


BENJAMIN DE JESUS GALLEGO GONGORA
C.C. N° 16.342.642
En representación de
SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTE S.A.
Nit. 891.300.439-1

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: CALI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 9 AL 15 CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI

Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

76001310301120190033100

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 28 de Septiembre de 2020 - 04:38:06 P.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
011 Circuito - Civil	Juez Once Civil Circuito de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HENRY TEODULO SEVILLANO MONTAÑO - OLIVIA CUERO ROSERO en nombre propio y representación de KAREN YULIETH RENTERIA CUERO Y LINA GISELA - HAMINTON MARCELINO ANGULO MONTAÑO - AMPARO MORENO PAREDES - JUSTA AGUSTINA MONTAÑO AGUIÑO - JANETH MONTAÑO MONTAÑO - NUBIA TEODORA MONTAÑO CAMPAZ	- DANIEL ESTEBAN FREIRE MARTINEZ - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES - SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2020 A LAS 12:56:45.	22 Sep 2020	22 Sep 2020	21 Sep 2020
21 Sep 2020	AUTO DECIDE RECURSO	INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.			21 Sep 2020
21 Sep 2020	RECEPCIÓN				21 Sep 2020

	MEMORIAL				
14 Sep 2020	TRASLADO C.G.P 3 DÍAS		16 Sep 2020	18 Sep 2020	14 Sep 2020
13 Aug 2020	TRASLADO C.G.P 3 DÍAS		18 Aug 2020	20 Aug 2020	12 Aug 2020
05 Aug 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SAS CON MEMORIALES			05 Aug 2020
13 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				13 Mar 2020
12 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE HACE ENTREGA DE COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS AL APODERADO JUDICIAL DE SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTE S.A. QUIEN FUE NOTIFICADA POR AVISO ENTREGADO EL 10 DE MARZO DE 2020. E2			12 Mar 2020
12 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				12 Mar 2020
17 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				17 Feb 2020
14 Feb 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	EN LA FECHA, 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL APODERADO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. SAS.			14 Feb 2020
06 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA			05 Feb 2020
22 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2020 A LAS 10:41:49.	24 Jan 2020	24 Jan 2020	23 Jan 2020
22 Jan 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	APSC			23 Jan 2020
17 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA			21 Jan 2020
16 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				16 Jan 2020
13 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2020 A LAS 11:33:34.	14 Jan 2020	14 Jan 2020	13 Jan 2020
13 Jan 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				13 Jan 2020
19 Dec 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	APSC			19 Dec 2019
18 Dec 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/12/2019 A LAS 18:50:50	18 Dec 2019	18 Dec 2019	18 Dec 2019

[Imprimir](#)

Señor (señorita): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

25



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/28 - 16:43:29 **** Recibo No. S000778739 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200928-0021

CODIGO DE VERIFICACIÓN 119Z7qBtd3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891300439-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : BUENAVENTURA
DOMICILIO : BUENAVENTURA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 85
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 14 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 20 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 708,042,890.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : K 5 B 2 24
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2422115
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : sovallecaucana@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : K 5 B 2 24
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 2422115
CORREO ELECTRÓNICO : sovallecaucana@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : sovallecaucana@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2041 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1965 DE LA NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 614 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/28 - 16:43:29 **** Recibo No. S000778739 **** Num. Operación. 89-USUPUBXX-20200928-0021

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1t9Z7qBtd3

11 DE ENERO DE 1978, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES LTDA. .

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES LTDA.
Actual.) SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2432 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1984 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2193 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES LTDA. POR SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2432 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1984 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2193 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-917	19830527	NOTARIA PRIMERA	BUENAVENTUR RM09-1738 A	19830628
EP-2432	19840906	NOTARIA PRIMERA	BUENAVENTUR RM09-2193 A	19840913
EP-2031	19870729	NOTARIA PRIMERA	BUENAVENTUR RM09-3092 A	19871021
EP-2014	19870728	NOTARIA PRIMERA	BUENAVENTUR RM09-3093 A	19871021
EP-0567	20000427	NOTARIA 2 DEL CIRCULO	BUENAVENTUR RM09-170 A	20000529
EP-0567	20000427	NOTARIA 2 DEL CIRCULO	BUENAVENTUR RM09-170 A	20000529
EP-0567	20000427	NOTARIA 2 DEL CIRCULO	BUENAVENTUR RM09-170 A	20000529
EP-0664	20000517	NOTARIA 2 DEL CIRCULO	BUENAVENTUR RM09-171 A	20000529
OF-	20011025		BUENAVENTUR RM09-282 A	20011025
EP-2.118	20060929	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RM09-2908 A	20061017
EP-2.118	20060929	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RM09-2908 A	20061017
EP-1.664	20070802	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RM09-3494 A	20070823
EP-1.664	20070802	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RM09-3494 A	20070823
DOC.PRIV.	20170405	NOTARIA QUINCE	CALI RM09-1331	20170503
EP-414	20170418	NOTARIA PRIMERA	BUENAVENTUR RM09-1334 A	20170504

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1t9Z7qBtd3

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACION COMERCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, TIPOS Y RADIOS DE ACCION PERMITIDOS POR LA LEGISLACION SOBRE LA MATERIA CON TODA CLASE DE VEHICULOS. LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE LOS EQUIPOS REPUESTOS Y PARTES PARA LOS MISMOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, LA COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y SERVICIOS: ASI COMO TODOS LOS INSUMOS COMPLEMENTARIOS DEL SECTOR. DENTRO DEL OBJETO SOCIAL PUEDE ESPECIALIZAR SUS SERVICIOS, DIVIDIRLOS Y DIVERSIFICARLOS. TENER SERVICIOS DE TALLER Y EN GENERAL LA EXPLOTACION RACIONAL Y COMERCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, BUSCANDO LA TECNIFICACION Y MAXIMA RENTABILIDAD PARA TODOS LOS INVERSIONISTAS, FOMENTANDO EN TODO INSTANTE LA CALIDAD OPTIMA, EFICIENCIA, COMODIDAD Y SEGURIDAD DEL USUARIO ASOCIADO, ETC; PODRA ADQUIRIR, VENDER, HIPOTECAR OBTENER CREDITOS, DAR EN GARANTIA CELEBRAR CONTRATOS LEASING, ET., SOBRE TODA CLASE DE MUEBLES E INMUEBLES; PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, TALES COMO APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO C.D.T., ETC Y EN GENERAL PODRA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIN EXCEPCION NI CONDICION ALGUNA POR SU NATURALEZA Y CUANTIA, YA QUE LO EXPRESADO EN ESTE ARTICULO ES POR VIA DE EJEMPLO Y NO TAXATIVA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	570.000.000,00	57.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	570.000.000,00	57.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	570.000.000,00	57.000,00	10.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. C) LA GERENCIA. ASAMBLEA GENERAL. LA ASAMBLEA GENERAL SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ACCIONES O DE SU REPRESENTANTES REUNIDOS EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O EN LAS LEYES, EN CASO DE QUE GUARDAREN SILENCIO. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REUNIDA ES LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES. PRESIDENCIA.- LA ASAMBLEA GENERAL SERA PRESIDIDA POR EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, EN SU DEFECTO POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEGUN EL ORDEN DE SU ELECCION, A FALTA DE ESTOS, POR LA PERSONA QUE DESIGNA LOS ACCIONISTAS POR MAYORIA ABSOLUTA DE LOS VOTOS PRESENTES. JUNTA DIRECTIVA.- LA JUNTA DIRECTIVA CONSTARA DE TRES MIEMBROS PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS (2) ANOS, LIBREMENTE REMOVIBLES O REELEGIDOS. LOS SUPLENTE SON SUPLENTE NUMERICOS, QUE REEMPLAZARAN A LOS PRINCIPALES EN SUS FALTAS. GERENCIA NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES: FUNCIONES DEL GERENTE.- LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS ESTARAN A CARGO DE GERENTE, QUIEN ES NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA EL CARGO DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. EL GERENTE SERA NOMBRADO PARA PERIODOS DE DOS (2) ANOS, ASI COMO SU SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. ATRIBUCIONES Y DEBERES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES QUE SEAN NECESARIOS PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL; C) CUIDAR DE LOS RECAUDOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD QUE ESTEN BAJO CUSTODIA Y SEGUROS; D) MANTENER UNA CORRECTA Y EFICIENTE ORGANIZACION OPERATIVA, TECNICA Y ARCHIVOS ORDENADOS, ASI COMO LA SISTEMATIZACION; E) VELAR POR QUE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, CON EL FISCO PARA FISCALES Y OTROS ESTEN AL DIA; PRESENTAR A LA JUNTA MENSUALMENTE UN BALANCE COMPARATIVO; G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS; H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME DE GESTION ANUAL; I) NOMBRAR EL PERSONAL DE EMPLEADOS Y CONDUCTORES, CON EXCEPCION DE LOS AUXILIARES DE REVISORIA Y ORDENAR TODOS LOS CORRECTIVOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS; J) CELEBRAR LOS CONTRATOS DE INVERSION, HASTA LA CUANTIA DE 100 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES Y FIRMARLOS; PROGRAMAR Y REALIZAR GASTOS HASTA 50 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES; K) PRESENTAR



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/28 - 16:43:29 **** Recibo No. S000778739 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200928-0021

28

CODIGO DE VERIFICACIÓN 119Z7qBtd3

A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS PROYECTOS DE INVERSION IMPORTANTES, PREVIO ESTUDIO CON LA JUNTA DIRECTIVA Y QUE SOBRE PASEN LOS MONTOS AUTORIZADOS EN LOS ESTATUTOS. 1) ABRIR CUENTAS BANCARIAS DE AHORROS, C.D.T. LEASING, FIRMAR EL BALANCE, PAGARES, LETRAS Y DEMAS DEL GIRO COMERCIAL; PAGAR SALARIOS, PRESTACIONES, OBLIGACIONES COMERCIALES DEL GIRO DE LA SOCIEDAD; HIPOTECAR, COMPRAR, ARRENDAR, CUANDO LAS CONDICIONES LO REQUIERAN; CONTRATAR LOS ASESORES FINANCIEROS Y TECNICAS QUE SEA NECESARIOS DE ACUERDO AL DESARROLLO Y REQUERIMIENTO DE LA SOCIEDAD; TOMAR LOS SEGUROS NECESARIOS Y EXIGIR POLIZA DE MANEJO Y CUMPLIMIENTO A LOS EMPLEADOS DE MANEJO Y CONFIANZA.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2.118 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2909 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	GALLEGO GONGORA BENJAMIN DE JESUS	CC 16,342,642

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 18 DE ABRIL DE 2015 DE REUNION ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 420 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	TASCON JARAMILLO JOSE LUIS	CC 1,143,839,085

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 18 DE ABRIL DE 2015 DE REUNION ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 420 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	VALDERRUTEN POSSO BERNARDO	CC 16,348,847

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2.118 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2909 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	VALENCIA AMPARO DEL SOCORRO	CC 31,254,790

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2.118 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2909 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	ALFARO GONGORA MARIA NELLY	CC 41,892,646

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2.118 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2909 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/28 - 16:43:30 **** Recibo No. S000778739 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200928-0021

29

CODIGO DE VERIFICACIÓN 119Z7qBtd3

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	EZERIGUER VARGAS ENRIQUE	CC 6,150,896

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1687 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GALLEGO GONGORA BENJAMIN DE JESUS	CC 16,342,642

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 008 DEL 18 DE MAYO DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1116 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	VALENCIA AMPARO DEL SOCORRO	CC 31,254,790

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 18 DE ABRIL DE 2015 DE REUNION ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 421 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MURCIA AVILA JOHN ANDERSON	CC 94,536,738	158934-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.**

MATRICULA : 86

FECHA DE MATRICULA : 19720214

FECHA DE RENOVACION : 20200320

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : K 5 B 2 24

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA

TELEFONO 1 : 2422115

CORREO ELECTRONICO : sovallecaucana@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 450,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/28 - 16:43:30 **** Recibo No. S000778739 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200928-0021

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1t9Z7qBtd3

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$431,082,789

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibuenaventura.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 1t9Z7qBtd3

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



MINISTERIO
DE TRANSPORTES

PROPIETARIO		APellidos y Nombres		D.O.G.		IDENTIFICACION No.			
MISMO CONDUCTOR		ulatus Cabreriza fernandez		29218715					
6.3. CLASE VEHICULO AUTOMOVIL ☐ BUS ☐ EUSETA ☐ CAMION ☐ CAMIONETA ☐ CAMPERO ☐ MICROBUS ☐ TRATOCAMION ☐ VOLQUETA ☐ MOTOCICLETA ☐		6.4. CLASE SERVICIO M. AGRICOLA ☐ M. INDUSTRIAL ☐ SIGICLETA ☐ MOTOCARRO ☐ MOTOTRACCION ☐ TRACCION ANIMAL ☐ MOTOCICLO ☐ CUATRIMOTO ☐ REMOLQUE ☐ SEMI-REMOLQUE ☐		6.5. MODALIDAD DE TRANS. OFICIAL ☐ PUBLICO ☐ PARTICULAR ☐ DIPLOMATICO ☐ MIXTO ☐ CARGA ☐ *EXTRADIMENSIONADA ☐ *EXTRAPESEADA ☐ *MERCANCIA PELIGROSA ☐		PARAJEROS * COLECTIVO ☐ * INDIVIDUAL ☐ * MASIVO ☐ * ESPECIAL TURISMO ☐ * ESPECIAL ESCOLAR ☐ * ESPECIAL ASALARIADO ☐ * ESPECIAL OCASIONAL ☐		6.6. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO Bompuo trasero Puerta "lado d. Spto " lado d. direccion " lado d. Guardabarros trasero	
6.7. FALLAS ES.		FRENSO ☐ DIRECCION ☐ LUGES ☐ BOGINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSION ☐ OTRA ☐		6.8. RADIO DE ACCION ☐ NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☐					
6.9. LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☒							

22
32

B. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS									
VEHICULO 12									
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVIDAD
120 0161062		Silva Dupley		cc	1006180800	colombiano	22/02/100	M	MUERTO
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO	SE PRACTICO EXAMEN	SI	NO	S. PSICOACTIVAS	
B. Villa Linda		B/m		312	6106398	SI	NO	SI NO	
PORTALICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCION No.	CATEGORIA	RESTRICCION	EXP	VEN	CODIGO DE TRANSITO	CHALECO	CASCO	CINTURON
☒ NO	1006180800	0				00200406793	SI	NO	SI NO
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES							
8.2 VEHICULO									
PLACA	PLACA RENOVACION/SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CATEGORIA	TOPI	PASAJEROS
127A	976	COLOMBIANO	HUNO	RED	NEGRO	19	516	7	10016938543
EMPRESA	MATRICULADO EN	RENOVIZADO EN	RETIOS		003WD		TARJETA DE REGISTRO No.		
Particular	GUERRA								
REV. TEC. MEC.	SI	NO	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:						
☒ NO									
PORTALICIA	LICENCIA	VEN	Aseguradora		VEN		VEN		
1111754012	A2		S. WUOL dia		28/09/19				
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		SI	NO	VEN	PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		SI	NO	VEN
2436038		001dad	24/07/14		2436038		001dad	24/07/14	
PROPIETARIO									
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.				
☒ NO									
8.3 CLASE VEHICULO									
AUTOMOVIL		MAGRICOLA		OFICIAL		PASAJEROS			
BUS		INDUSTRIAL		PARTICULAR		COLECTIVO			
CAMION		MOTOCARRO		DIPLOMATICO		INDIVIDUAL			
CAMIONETA		MOTOCICLO		S. S. MODALIDAD DE TRANS.		MASIVO			
CAMPERO		MOTOCICLO		MIXTO		* ESPECIAL TURISMO			
MICROBUS		MOTOCICLO		CARGA		* ESPECIAL ESCOLAR			
TRACTOCAMION		CUATRIMOTO		EXTRADIMENSIONADA		* ESPECIAL ASALARIADO			
VOLQUETA		REMOLQUE		EXTRAPESEADA		* ESPECIAL OCASIONAL			
MOTOCICLETA		SEMI-REMOLQUE		MERCANCIA PELIGROSA		S. S. RADIO DE ACCION			
				* CLASE DE MERCANCIA		NACIONAL			
						MUNICIPAL			
8.4 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO									
Bombardeo 129. Fopolo									
diagonales, puerta de									
Vehículo de la puerta 129									
129. capo derecho.									
8.7 FALLAS EN:									
FRENOS ☐ DIRECCION ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSION ☐ OTRA ☐									
8.8 LUGAR DE IMPACTO									
FRONTAL ☒ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐									
8.9 CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS									
VEHICULO 13									
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVIDAD
120 0161062		Montano Acuerda		cc	111754012	colombiano	15/09/87	M	MUERTO
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO	SE PRACTICO EXAMEN	SI	NO	S. PSICOACTIVAS	
B. Jorge Eliécer Gaitan		B/m			SI	NO	SI NO		
PORTALICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCION No.	CATEGORIA	RESTRICCION	EXP	VEN	CODIGO DE TRANSITO	CHALECO	CASCO	CINTURON
☒ NO	111754012	A2				00100354933	SI	NO	SI NO
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES							
Oliver Santa Sofia									
8.2 VEHICULO									
PLACA	PLACA RENOVACION/SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CATEGORIA	TOPI	PASAJEROS
127A	976	COLOMBIANO	HUNO	RED	NEGRO	19	516	7	10016938543
EMPRESA	MATRICULADO EN	RENOVIZADO EN	RETIOS		003WD		TARJETA DE REGISTRO No.		
Particular	GUERRA								
REV. TEC. MEC.	SI	NO	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:						
☒ NO									
PORTALICIA	LICENCIA	VEN	Aseguradora		VEN		VEN		
111754012	A2		S. WUOL dia		28/09/19				
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		SI	NO	VEN	PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		SI	NO	VEN
2436038		001dad	24/07/14		2436038		001dad	24/07/14	
PROPIETARIO									
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.				
☒ NO									
8.3 CLASE VEHICULO									
AUTOMOVIL		MAGRICOLA		OFICIAL		PASAJEROS			
BUS		INDUSTRIAL		PARTICULAR		COLECTIVO			
CAMION		MOTOCARRO		DIPLOMATICO		INDIVIDUAL			
CAMIONETA		MOTOCICLO		S. S. MODALIDAD DE TRANS.		MASIVO			
CAMPERO		MOTOCICLO		MIXTO		* ESPECIAL TURISMO			
MICROBUS		MOTOCICLO		CARGA		* ESPECIAL ESCOLAR			
TRACTOCAMION		CUATRIMOTO		EXTRADIMENSIONADA		* ESPECIAL ASALARIADO			
VOLQUETA		REMOLQUE		EXTRAPESEADA		* ESPECIAL OCASIONAL			
MOTOCICLETA		SEMI-REMOLQUE		MERCANCIA PELIGROSA		S. S. RADIO DE ACCION			
				* CLASE DE MERCANCIA		NACIONAL			
						MUNICIPAL			
8.4 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO									
RUM, Monto, 8 plo									
Plo, par to 120									
30122									
8.7 FALLAS EN:									
FRENOS ☐ DIRECCION ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSION ☐ OTRA ☐									
8.8 LUGAR DE IMPACTO									
FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☒									
11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO									
DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO		DEL PEATON					
DE LA VIA		DE LA VIA		DEL PASAJERO					
OTRA		ESPECIFICAR CUAL 7							
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE									
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA			

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA E.C.

FIRMA CONDUCTOR O VICTIMA E.C.



FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTES. FORMULARIO

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. []				DEL VEHICULO No. []		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO			SEXO	
APELLIDOS Y NOMBRES				D.O.C.		IDENTIFICACION No.		DIA MES AÑO			M F	
DIRECCION DE DOMICILIO				CIUDAD		TELEFONO		CITURON		CONDICION		
TIPO Y CLASIFICACION DE ATENCION				SE PRACTICO EXAMEN SI [] NO []		CASCO		SI [] NO []		PEATON []		
DESCRIPCION DE LESIONES				AUTORENO [] NO []		EMBRAGUE [] NO []		GRADO []		PASAJERO []		
				POS [] NEG []		R. PASAJEROS [] NO []		COMPARANTE []				
								GRAVEDAD				
								MUERTO []				
								CHALECO				
								SI [] NO []		HERIDO []		

La causa probable para el Vehículo No 2
202 faltar en PEMO.

16. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE						
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
	Escudé H. Orozco José Roberto	02	111-251004	59	STTD	<i>[Signature]</i>



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorizados
Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003, Responsables y Rotoneadores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001746778 DEL 11/17/2019 AL 5/17/2021 PREFIJO D188 DEL No. 30901 AL No. 81801

Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 5

FACTURA DE VENTA No.: D186 47601

GUIA No.:

9124606175

Fecha: 01 / 10 / 2020 16:51

Fecha Prog. Entrega: 02 / 10 / 2020



35

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CARRERA 3 # 11-32 OF 823 824

MARTIN ALONSO CIFUENTES

Tel/cel: 3116091825

Cod. Postal: 760044

Ciudad: CALI

Dpto: VALLE

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 3116091825

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:

8d259d2963ea4ff8b4816d30cc942d29bcd41602c7005f7a703125afbc8479e0fa8cf46d4

25c55db020e3a53b74de37e



GUÍA No. 9124606175



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carterías ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitir al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DESTINATARIO	BUN	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	16	Ciudad: BUENAVENTURA	
		VALLE	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CALLE 9 # 2-83 PISO 2 EDIF FISCALIA FISCALIA 40 SECCIONAL DE BUENAVENTURA Tel/cel: 2561844 D.I./NIT: 92832 País: COLOMBIA Cod. Postal: 764501 e-mail:		

Dice Contener: DOCUMENTO

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 5,700

Vr. Total: \$ 6,050

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000015675537

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-66 V 4

Quien Recibe:

TATIANA GIL JIMENEZ

Ministerio de Transportes: Licencias No. 805 de Marzo 5/2017, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

COPIA 36

Santiago de Cali. 30 de junio de 2020.

Señor

FISCAL CUARENTA (40) SECCIONAL DE BUENAVENTURA

En su Despacho

Ref. Derecho de Petición.

Delito. Homicidio Culposo

Radicación SPOA. 761096000163201900167

BENJAMIN DE JESUS GALLEGO GONGORA, vecino de Buenaventura y mayor de edad, identificado con la C.C. N° 16.342.642, ejerciendo mi condición de representante legal de la **SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTE S.A.**, domiciliada en Buenaventura, titular del Nit. 891.300.439-1 (anexo certificado de existencia y representación legal), con este escrito me permito formular a Ustedes Derecho de Petición de Informaciones y Documentos en Interés Particular, bajo las reglas del Artículo 23 superior, la Ley 1755 de 2015, la Sentencia de tutela T – 213 de 2001, y demás normas concordantes, a fin de obtener los elementos materiales probatorios que a continuación enlisto:

1. Copia del protocolo de necropsia practicado al paciente **LEONARDO RENTERIA MONTAÑO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la C.C. N° 1.111.754.812.

Requiero dicha documentación a defender los intereses de la sociedad mercantil que represento, a través de una prueba pericial medico forense (para cuya elaboración se requiere estudiar el protocolo de necropsia), tendiente a establecer la causa de muerte del paciente, misma que se le atribuye por la Señora **OLIVIA CUERO ROSERO** en condición de demandante, a la **SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTE S.A.**, en condición de demandada, en el proceso verbal, de mayor cuantía, de responsabilidad civil extracontractual, del que conoce el Señor **JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, bajo la radicación 760013103011-201900331-00, de acuerdo a la impresión del registro público de procesos en curso de la Rama Judicial que se anexa.

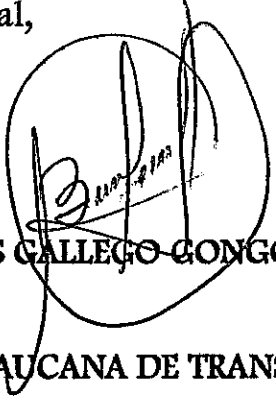
Comendidamente solicito le enviar la respuesta que corresponda a este escrito, junto a la historia clínica solicitada, a mi apoderado **Doctor MARTIN ALONSO CIFUENTES REDONDO**, para tal efecto ponemos a su disposición el correo electrónico martinalonsocifuentes@hotmail.com, y, la dirección de su domicilio

profesional, ubicado en la carrera 3 11 – 32 Of. 823 en Santiago de Cali, teléfono 3116091825.

Expectante de una pronta y positiva respuesta me suscribo.

De su Despacho Fiscal,

Atentamente



BENJAMIN DE JESUS CALLEGO CONGORA
C.C. N° 16.342.642
Representante Legal
SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTE S.A.
Nít. 891.300.439-1



CODIGO DE VERIFICACIÓN 1t9Z7qBtd3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891300439-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : BUENAVENTURA
DOMICILIO : BUENAVENTURA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 85
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 14 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 20 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 708,042,890.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : K 5 B 2 24
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2422115
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : sovallecaucana@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : K 5 B 2 24
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 2422115
CORREO ELECTRÓNICO : sovallecaucana@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : sovallecaucana@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2041 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1965 DE LA NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 614 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/28 - 16:43:29 **** Recibo No. S000778739 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200928-0021

CODIGO DE VERIFICACIÓN 11927qBtd3

11 DE ENERO DE 1978, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES LTDA. .

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES LTDA.
Actual.) SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2432 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1984 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2193 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES LTDA. POR SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2432 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1984 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2193 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-917	19830527	NOTARIA PRIMERA	BUENAVENTUR RM09-1738	19830628
			A	
EP-2432	19840906	NOTARIA PRIMERA	BUENAVENTUR RM09-2193	19840913
			A	
EP-2031	19870729	NOTARIA PRIMERA	BUENAVENTUR RM09-3092	19871021
			A	
EP-2014	19870728	NOTARIA PRIMERA	BUENAVENTUR RM09-3093	19871021
			A	
EP-0567	20000427	NOTARIA 2 DEL CIRCULO	BUENAVENTUR RM09-170	20000529
			A	
EP-0567	20000427	NOTARIA 2 DEL CIRCULO	BUENAVENTUR RM09-170	20000529
			A	
EP-0567	20000427	NOTARIA 2 DEL CIRCULO	BUENAVENTUR RM09-170	20000529
			A	
EP-0664	20000517	NOTARIA 2 DEL CIRCULO	BUENAVENTUR RM09-171	20000529
			A	
OF-	20011025		BUENAVENTUR RM09-282	20011025
			A	
EP-2.118	20060929	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RM09-2908	20061017
			A	
EP-2.118	20060929	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RM09-2908	20061017
			A	
EP-1.664	20070802	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RM09-3494	20070823
			A	
EP-1.664	20070802	NOTARIA SEGUNDA	BUENAVENTUR RM09-3494	20070823
			A	
DOC.PRIV.	20170405	NOTARIA QUINCE	CALI RM09-1331	20170503
EP-414	20170418	NOTARIA PRIMERA	BUENAVENTUR RM09-1334	20170504
			A	

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CODIGO DE VERIFICACIÓN 119Z7qBtd3

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACION COMERCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, TIPOS Y RADIOS DE ACCION PERMITIDOS POR LA LEGISLACION SOBRE LA MATERIA CON TODA CLASE DE VEHICULOS. LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE LOS EQUIPOS REPUESTOS Y PARTES PARA LOS MISMOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, LA COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y SERVICIOS: ASI COMO TODOS LOS INSUMOS COMPLEMENTARIOS DEL SECTOR. DENTRO DEL OBJETO SOCIAL PUEDE ESPECIALIZAR SUS SERVICIOS, DIVIDIRLOS Y DIVERSIFICARLOS. TENER SERVICIOS DE TALLER Y EN GENERAL LA EXPLOTACION RACIONAL Y COMERCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, BUSCANDO LA TECNIFICACION Y MAXIMA RENTABILIDAD PARA TODOS LOS INVERSIONISTAS, FOMENTANDO EN TODO INSTANTE LA CALIDAD OPTIMA, EFICIENCIA, COMODIDAD Y SEGURIDAD DEL USUARIO ASOCIADO, ETC; PODRA ADQUIRIR, VENDER, HIPOTECAR OBTENER CREDITOS, DAR EN GARANTIA CELEBRAR CONTRATOS LEASING, ET., SOBRE TODA CLASE DE MUEBLES E INMUEBLES; PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, TALES COMO APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO C.D.T., ETC Y EN GENERAL PODRA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIN EXCEPCION NI CONDICION ALGUNA POR SU NATURALEZA Y CUANTIA, YA QUE LO EXPRESADO EN ESTE ARTICULO ES POR VIA DE EJEMPLO Y NO TAXATIVA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	570.000.000,00	57.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	570.000.000,00	57.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	570.000.000,00	57.000,00	10.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. C) LA GERENCIA. ASAMBLEA GENERAL. LA ASAMBLEA GENERAL SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ACCIONES O DE SU REPRESENTANTES REUNIDOS EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O EN LAS LEYES, EN CASO DE QUE GUARDAREN SILENCIO. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REUNIDA ES LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES. PRESIDENCIA.- LA ASAMBLEA GENERAL SERA PRESIDIDA POR EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, EN SU DEFECTO POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEGUN EL ORDEN DE SU ELECCION, A FALTA DE ESTOS, POR LA PERSONA QUE DESIGNA LOS ACCIONISTAS POR MAYORIA ABSOLUTA DE LOS VOTOS PRESENTES. JUNTA DIRECTIVA.- LA JUNTA DIRECTIVA CONSTARA DE TRES MIEMBROS PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS (2) ANOS, LIBREMENTE REMOVIBLES O REELEGIDOS. LOS SUPLENTE SON SUPLENTE NUMERICOS, QUE REEMPLAZARAN A LOS PRINCIPALES EN SUS FALTAS. GERENCIA NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES: FUNCIONES DEL GERENTE.- LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS ESTARAN A CARGO DE GERENTE, QUIEN ES NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA EL CARGO DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. EL GERENTE SERA NOMBRADO PARA PERIODOS DE DOS (2) ANOS, ASI COMO SU SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. ATRIBUCIONES Y DEBERES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES QUE SEAN NECESARIOS PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL; C) CUIDAR DE LOS RECAUDOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD QUE ESTEN BAJO CUSTODIA Y SEGUROS; D) MANTENER UNA CORRECTA Y EFICIENTE ORGANIZACION OPERATIVA, TECNICA Y ARCHIVOS ORDENADOS, ASI COMO LA SISTEMATIZACION; E) VELAR POR QUE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, CON EL FISCO PARA FISCALES Y OTROS ESTEN AL DIA; PRESENTAR A LA JUNTA MENSUALMENTE UN BALANCE COMPARATIVO; G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS; H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME DE GESTION ANUAL; I) NOMBRAR EL PERSONAL DE EMPLEADOS Y CONDUCTORES, CON EXCEPCION DE LOS AUXILIARES DE REVISORIA Y ORDENAR TODOS LOS CORRECTIVOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS; J) CELEBRAR LOS CONTRATOS DE INVERSION, HASTA LA CUANTIA DE 100 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES Y FIRMARLOS; PROGRAMAR Y REALIZAR GASTOS HASTA 50 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES; K) PRESENTAR



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/28 - 16:43:29 **** Recibo No. S000778739 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200928-0021

CODIGO DE VERIFICACIÓN 119Z7qBtd3

A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS PROYECTOS DE INVERSION IMPORTANTES, PREVIO ESTUDIO CON LA JUNTA DIRECTIVA Y QUE SOBRE PASEN LOS MONTOS AUTORIZADOS EN LOS ESTATUTOS. 1) ABRIR CUENTAS BANCARIAS DE AHORROS, C.D.T. LEASING, FIRMAR EL BALANCE, PAGARES, LETRAS Y DEMAS DEL GIRO COMERCIAL; PAGAR SALARIOS, PRESTACIONES, OBLIGACIONES COMERCIALES DEL GIRO DE LA SOCIEDAD; HIPOTECAR, COMPRAR, ARRENDAR, CUANDO LAS CONDICIONES LO REQUIERAN; CONTRATAR LOS ASESORES FINANCIEROS Y TECNICAS QUE SEA NECESARIOS DE ACUERDO AL DESARROLLO Y REQUERIMIENTO DE LA SOCIEDAD; TOMAR LOS SEGUROS NECESARIOS Y EXIGIR POLIZA DE MANEJO Y CUMPLIMIENTO A LOS EMPLEADOS DE MANEJO Y CONFIANZA.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2.118 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2909 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	GALLEGO GONGORA BENJAMIN DE JESUS	CC 16,342,642

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 18 DE ABRIL DE 2015 DE REUNION ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 420 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	TASCON JARAMILLO JOSE LUIS	CC 1,143,839,085

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 18 DE ABRIL DE 2015 DE REUNION ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 420 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES	VALDERRUTEN POSSO BERNARDO	CC 16,348,847

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2.118 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2909 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	VALENCIA AMPARO DEL SOCORRO	CC 31,254,790

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2.118 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2909 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	ALFARO GONGORA MARIA NELLY	CC 41,892,646

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2.118 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2909 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/28 - 16:43:30 **** Recibo No. S000778739 **** Num. Operación, 99-USUPUBXX-20200928-0021

42

CODIGO DE VERIFICACIÓN 119Z7qBtd3

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTES	EZERIGUER VARGAS ENRIQUE	CC 6,150,896

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1687 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GALLEGO GONGORA BENJAMIN DE JESUS	CC 16,342,642

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 008 DEL 18 DE MAYO DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1116 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	VALENCIA AMPARO DEL SOCORRO	CC 31,254,790

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 18 DE ABRIL DE 2015 DE REUNION ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 421 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MURCIA AVILA JOHN ANDERSON	CC 94,536,738	158934-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.**

MATRICULA : 86

FECHA DE MATRICULA : 19720214

FECHA DE RENOVACION : 20200320

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : K 5 B 2 24

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA

TELEFONO 1 : 2422115

CORREO ELECTRONICO : sovallecaucana@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 450,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.**

Fecha expedición: 2020/09/28 - 16:43:30 **** Recibo No. S000778739 **** Num. Operación. 59-USUPUBXX-20200928-0021

CODIGO DE VERIFICACIÓN 119Z7qBtd3

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$431,082,789

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibuenaventura.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 119Z7qBtd3

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: CALI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 9 AL 15 CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

76001310301120190033100

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 28 de Septiembre de 2020 - 04:38:06 P.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
011 Circuito - Civil	Juez Once Civil Circuito de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HENRY TEODULO SEVILLANO MONTAÑO - OLIVIA CUERO ROSERO en nombre propio y representación de KAREN YULIETH RENTERIA CUERO Y LINA GISELA - HAMINTON MARCELINO ANGULO MONTAÑO - AMPARO MORENO PAREDES - JUSTA AGUSTINA MONTAÑO AGUIÑO - JANETH MONTAÑO MONTAÑO - NUBIA TEODORA MONTAÑO CAMPAZ	- DANIEL ESTEBAN FREIRE MARTINEZ - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES - SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2020 A LAS 12:56:45.	22 Sep 2020	22 Sep 2020	21 Sep 2020
21 Sep 2020	AUTO DECIDE RECURSO	INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.			21 Sep 2020
21 Sep 2020	RECEPCIÓN				21 Sep 2020

45

	MEMORIAL				
14 Sep 2020	TRASLADO C.G.P 3 DÍAS		16 Sep 2020	18 Sep 2020	14 Sep 2020
13 Aug 2020	TRASLADO C.G.P 3 DÍAS		18 Aug 2020	20 Aug 2020	12 Aug 2020
05 Aug 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SAS CON MEMORIALES			05 Aug 2020
13 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				13 Mar 2020
12 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE HACE ENTREGA DE COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS AL APODERADO JUDICIAL DE SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTE S.A. QUIEN FUE NOTIFICADA POR AVISO ENTREGADO EL 10 DE MARZO DE 2020. E2			12 Mar 2020
12 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				12 Mar 2020
17 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				17 Feb 2020
14 Feb 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	EN LA FECHA, 14 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL APODERADO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. SAS.			14 Feb 2020
06 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA			05 Feb 2020
22 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2020 A LAS 10:41:49.	24 Jan 2020	24 Jan 2020	23 Jan 2020
22 Jan 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	APSC			23 Jan 2020
17 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA			21 Jan 2020
16 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				16 Jan 2020
13 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2020 A LAS 11:33:34.	14 Jan 2020	14 Jan 2020	13 Jan 2020
13 Jan 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				13 Jan 2020
19 Dec 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	APSC			19 Dec 2019
18 Dec 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/12/2019 A LAS 18:50:50	18 Dec 2019	18 Dec 2019	18 Dec 2019

Imprimir

Señor usuario(s): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.







~~40~~
49



47
50

